

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2024-002-3 (Rad. 12097 ED. - F. 7ª Esp.)
Afectado(s)	: Sandra Patricia Caicedo Domínguez y otros
Bien(s)	: 2 Vehículos
Decisión	: No avoca, Ordena devolver a Fiscalía de Origen

Sería el caso avocar el conocimiento en la presente actuación, sino fuera porque este Despacho advierte que la Fiscalía 7ª Especializada de Extinción de Dominio, **omitió** efectuar la notificación de la Resolución de Procedencia de fecha 24 de noviembre de 2023¹, por lo que, este despacho carece de competencia para conocer de las diligencias hasta tanto no se surta la ejecutoria de esa decisión, pues, revisado el diligenciamiento se advierte que no fue agregada la respectiva constancia de dicho trámite, como sí aconteció con aquella a través de la cual se surtió el traslado para alegar de conclusión².

En efecto, el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, referido a las notificaciones, señala que: *“la única notificación personal que se surtirá en todo el proceso de extinción de dominio, será la que se realice al inicio del trámite, en los términos del artículo 13 de la presente ley. **Todas las demás** [inclusive, la resolución de procedencia] **se surtirán por estado, salvo las sentencias de primera o de segunda instancia, que se notificarán por edicto.**”*

Así mismo, es de señalar que la Corte Constitucional, en sentencia C-740 de 2003, consideró imperativo brindar la posibilidad al afectado de impugnar la resolución de procedencia, de ahí la exequibilidad del numeral 8º del artículo 13 de la ley 793 de 2002, mecanismo de doble instancia que

¹ C.O. Principal 2, folios 20-34.

² Ib., folios 36-37.

en este caso se le estaría coartando ante la omisión de la fiscalía de notificar dicha resolución.

Por lo anterior, este Despacho dispone **DEVOLVER** las presentes diligencias a la Fiscalía de origen para que se realice la notificación de la Resolución de Procedencia, y lleve a cabo el acto de publicidad como corresponde.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 14 del Ley 793 de 2002.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CLARA INES AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c947b464cd2a39fff2796fd9af6789656829299031089c9f9951e7d9a9864839**

Documento generado en 15/02/2024 09:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>